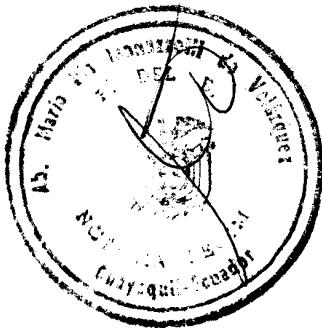


Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000002



CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA
COMPANIA ANONIMA DENOMINADA
REDES S.A. (REDESA) .-----

CUANTIAS:-

CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.600.00.----

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy dieciocho de Septiembre del dos mil cuatro, ante mí,

ABOGADA MARIA PIA IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ, NOTARIA DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: **CAROLINA PAOLA**

CASTILLO ALVARADO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante, por sus propios derechos; y, **PABLO JUNIOR RODRIGUEZ**

VALENCIA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad,

domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.** - Autorice usted en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato constitutivo de una

Compañía Anónima, que se celebre de acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA:**
INTERVINIENTES: **CAROLINA PAOLA CASTILLO ALVARADO,** quien

de estado civil soltera, estudiante, y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, **PABLO JUNIOR RODRIGUEZ VALENCIA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.**.- Los comparecientes, la señorita **CAROLINA PAOLA CASTILLO ALVARADO**, y, el señor **PABLO JUNIOR RODRIGUEZ VALENCIA**, declaran expresamente unir sus capitales, con el objeto de constituir una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones que constan en los estatutos, que a continuación se detallan:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA REDES S.A. (REDESA) .-

CAPÍTULO PRIMERO..- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL, Y ACCIONES. **ARTICULO PRIMERO:**

DENOMINACION..- Con la denominación de **REDES S.A. (REDESA)**. se constituye una compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por la Ley de Compañías, los siguientes estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO SEGUNDO:**

DOMICILIO..- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: 1.-) Construcción, instalación y mantenimiento de redes telefónicas, aéreas o

Ab.

3

*Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez*NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

fuerza, construcción de torres para instalaciones telefónicas, celular, equipos de comunicación, de medición, I.F.R. y para transmisión de sistemas de radio enlace, internet, suministros de baterías, UPS, y motores para sistemas de telecomunicaciones, y, toda clase de accesorios y repuestos para la telefonía digital y convencional.- 2.-) Importación comercialización de teléfonos celulares sus repuestos y accesorios en general.- 3.-) Compra venta y distribución de tarjetas y accesorios para la telefonía en general.- 4.-) Importación, exportación, distribución, compraventa de toda clase de productos alimenticios.- 5.-) Producción y comercialización en todas sus formas de lubricantes de origen hidrocarburífero para el consumo industrial y automotriz.- 6.-) Desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero.- 7.-) Industrialización y comercialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización.- 8.-) Instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas.- 9.-) Construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal.- 10.-) Instalación, explotación y administración de supermercados.- 11.-) Compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive

tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; 12.-) Construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas.- 13.-) Construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales.- 14.-) Prestación de todo clase de servicios portuarios tales como abastecimiento de víveres, alimentos, servicio de grúa, remolque, venta y distribución de combustibles.- 15.-) Servicio y asesoramiento técnico, económico y legal del sector industrial, comercial y doméstico en el área operativa del gas licuado de petróleo, comprar, vender, importar, exportar, comercializar, fabricar, a nivel nacional reguladores o válvulas para cilindros de gas licuado de tipo doméstico o industrial y todo tipo de accesorios en el expendio del gas licuado en general.- 16.-) Industrialización, procesamiento y comercialización de bebidas gaseosa y de agua.- 17.-) Búsqueda, selección, contratación, evaluación, capacitación de personal, a la prestación de servicios de recursos humanos de técnicos en diversas especialidades y personal calificado en general a empresas que lo requieran, a través del

Ab.

5

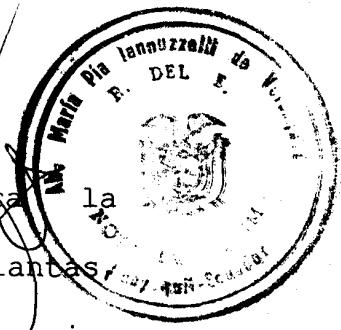
*Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez*NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ocasionales y demás establecidos en el código
laboral.- 18.-) Servicio de computación y
procesamiento de datos; ventas de equipos de
computación, suministros, periféricos, soporte
técnicos, procesamientos técnico, elaboración de
páginas Web y otros, instalación y servicios de
Cyber Cafés y todo lo relacionado en sistemas
de computación.- 19.-) Prestación de servicios de
procesamiento de datos con equipos propios o
alquilados.- 20.-) Importar, exportar, comprar,
vender, distribuir y comercializar aparatos,
equipos y demás bienes para uso médico, dental
y de laboratorios, equipos de cinematografía,
fotografía, medicinas, cosméticos, útiles de oficina,
materiales de ferreterías, electrodomésticos, autos,
automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y
repuestos en general.- 21.-) Comercialización de
equipos de seguridad tanto para domicilios,
empresas, negocios e industrias en general.- 22.-)
Distribución y comercialización de equipos
náuticos, implementos, equipos y materiales para la
pesca y la construcción de barcos.- 23.-) Producción,
compraventa, distribución, exportación, importación de
productos de cuero, fibras textiles y tejidos
naturales o sintéticos, toda clase de papel,
ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos,
hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la

productos de vidrios y cristal en general.- 24.-) Fomentará el turismo nacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, etc.- 25.-) Transporte de cargas, mercaderías y pasajeros por vía aérea, fluvial, y terrestre, por cuenta propia o través de terceros.- 26.-) Publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general, a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, libros en general.- 27.-) Instalación de boticas, farmacias y comercialización de productos que se expenden en las mismas.- 28.-) También podrá dedicarse a explotar minas, cantera y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de coteo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. 29.) Importación, comercialización o arrendamiento de maquinarias livianas y pesada, reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados.- 30.-) Instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina,

Ab.

7

*Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez*NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Instalación de tecnicentros y locales para la
comercialización y distribución de toda clase de llantas,
aros, lubricantes, filtros, repuestos y demás accesorios
para toda clase de vehículos y automotores en general.-

Para estos efectos la compañía podrá celebrar los actos
y contratos, que permitidos por la ley tengan relación
con su objeto social. Además para la consecución de sus
fines la compañía podrá asociarse con otras compañías
mediante acuerdos y asociaciones que estarán sujetas al
control de la Superintendencia de Compañías; así como
adquirir acciones o participaciones de otras compañías
que efectúen actividades relacionadas con su objeto
social.-

ARTICULO CUARTO: PLAZO. - El plazo de duración
del siguiente contrato de constitución de compañía será
de cinquenta años, que se contarán desde su inscripción
en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, pudiendo
la Junta General de Accionistas resolver sobre la
prórroga del plazo, o la disolución, si antes del plazo
han concluido las actividades relacionadas con el objeto
social.-

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL. - El Capital de la
compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital
Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y
los reglamentos o resoluciones correspondientes. EL
CAPITAL AUTORIZADO de la compañía queda fijado en la suma
de MIL SEISCIENTOS DOLARES (US\$ 1.600,00) y estará
representado en mil seiscientas acciones ordinarias y
nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de

del cincuenta por ciento del capital autorizado, es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías y consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto constitutivo de la sociedad o en los aumentos de capital, dentro del límite del capital autorizado, sean resueltos por la Junta General de Accionistas. EL CAPITAL PAGADO de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañía les concede.

ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.— Las Acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, del cero cero cero uno a la ochocientos, inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, deberá autorizar la emisión de nuevas acciones a base de la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, en forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento de capital suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los límites del

Ab.

9

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscripto resueltos por la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Cada acción totalmente pagada dará derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía, siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden estos trámites, serán pagados por el interesado. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Las Acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. - **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.** - **ARTÍCULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.** - La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Gerente General, el Presidente, los Vicepresidentes y los

tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen estos estatutos.- **ARTICULO NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y el Presidente, indistintamente, en todos sus negocios y operaciones, así como en asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL, DE LA CONVOCATORIA, DEL QUORUM Y DE SUS ATRIBUCIONES.**- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos. Es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, a los Gerentes y al Comisario. Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntuados en la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntuado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA CONVOCATORIA.**- Toda convocatoria a los Accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito

Ab.

11

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de deferimiento de la reunión. - **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.** -

No obstante los dispuestos en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente y representada la totalidad del capital pagado, y los Accionistas acepten, por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los Accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad. - **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL QUORUM.** - La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera ni en segunda convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más del cincuenta por ciento del capital pagado, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y

hicieren sus veces.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Los Accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de la Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, los Vicepresidentes y el Comisario no podrán ejercer esta representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará de secretario. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que los concurrentes designen. De cada sesión se levantará una acta que podrá aprobarse en la misma sesión. Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de La Junta.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.**- Salvo excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, los Gerentes y al Comisario. b) Aceptar las excusa y renuncias de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se lo estime conveniente. c) Fijar las remuneraciones, honorarios o

Ab.

13

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



conveniente. d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación. e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota para formación del fondo de reserva legal para la sociedad, el porcentaje que no podrá ser menos que el fijado por la ley.- f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición. g) Conocer y resolver cualquier punto que se sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario.- h) Reformar el presente estatuto.- i) Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este estatuto.-

CAPITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE, DE LOS VICEPRESIDENTES, Y DE LOS GERENTES. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.

El Gerente General de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL. - El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades. b) Actuar de secretario de las reuniones o sesiones de la Junta General.- c) Firmar los Títulos de Acciones en unión del Presidente.- d) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y su Expediente; el

Accionistas de la Compañía. e) Preparar los informes, balances e inventarios y demás cuentas. f) Ejercer las demás atribuciones que les confiere la ley los presentes Estatutos. En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por uno de los Gerentes de la compañía.-

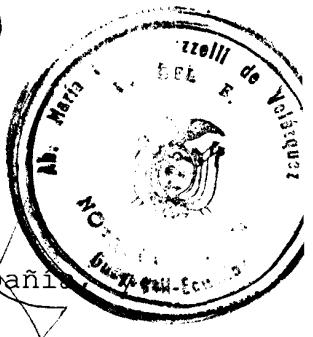
ARTÍCULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía tendrá las siguientes Atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas.- c) Firmar los Títulos de Acciones en unión del Gerente General.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de sesiones de la Junta General de Accionistas.- e) Preparar en caso de Ausencia del Gerente General, el informe, balances, e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones, que le confiere la ley y el presente estatuto.- En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con los mismos deberes y atribuciones, por uno de los Vicepresidentes de la compañía.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS VICEPRESIDENTES.- Los Vicepresidentes serán designados

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



siendo necesario que sean Accionistas de la Compañía, podrán ser reelegidos indefinidamente, los Vicepresidentes tendrán las atribuciones que la Junta General les confiera, y, especialmente reemplazar en caso de ausencia temporal, falta o renuncia, con todas las atribuciones y deberes, al Presidente de la Compañía.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS GERENTES. - Los Gerentes serán elegidos por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean Accionistas de la Compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Gerentes tendrán las atribuciones que la Junta General les confiera, y, especialmente reemplazar en caso de ausencia temporal, falta o renuncia, con todas las atribuciones y deberes, al Gerente General de la Compañía. - **ARTÍCULO VIGESIMO**

CUARTO: DEL COMISARIO. - La Junta General Accionistas elegirá un Comisario, accionista o no de la Compañía, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la Compañía y hará que los libros de la contabilidad principal y auxiliares se conformen estrictamente a las disposiciones legales. - **VIGESIMO**

QUINTO: DE LOS BALANCES. - En el plazo mínimo de sesenta días contados a partir del treinta y uno de Diciembre de cada año, en que se fija como fecha para el cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General, o quien hiciera sus veces, presentará el balance o el estado de pérdidas y Ganancias los cuales estarán a disposición de

los Accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General.-

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados los Balances y el estado de pérdida y ganancias, del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuida en proporción al valor pagado de las Acciones. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta uno de Diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES.- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. Para el efecto de la Liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador y un suplente, y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o quienes hicieran sus veces.-

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.- Los Accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la Compañía **REDES S. A. (REDESA)**, que constituyen por medio de la presente escritura pública,

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUDULA DE CIUDADANIA * MED. N° 91729416-7

CASTILLO ALVARADO, CAROLINA PAOLA
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/

08⁰⁰ OCTUBRE 1985

PERIODO 037-1985 0311 12487 F

REG. CIV. AGT. 610

GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO N°/CONCEPCION/ 1985

Carolina Castillo

FIRMA DEL CEDULADO



		REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEDULA DE		NO.	
CIUDADANIA		130872660	
RODRIGUEZ VALLEJO, PABLO JUNIOR			
MAMARIE BAZAN CASCOL			
01	RECOLECCION	1980	
RECO. CIVIL	003	8118-09188	
MAMARIE BAZAN			
CASCOL		1980	
RECOLECCION			
FIRMA DEL CEDULADO			

 REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002	
CERTIFICADO DE VOTACION	
TIPO 1123 NUMERO 130764644	RODRIGUEZ VALENCIA PABLO JUNIOR APPELLIDOS Y NOMBRES GUAYAQUIL CANTON J
QUAYAS PROVINCIA TARQUI PARROQUIA	
<i>Carlos Rodriguez</i> F. PRESIDENTE DELA JUNTA	

000000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 7022032

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CHECA RUATA FABIOLA LEONOR

Fecha Reservación: 17/08/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- REDES S.A. (REDESA)

Aprobado 3128149

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 15/11/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

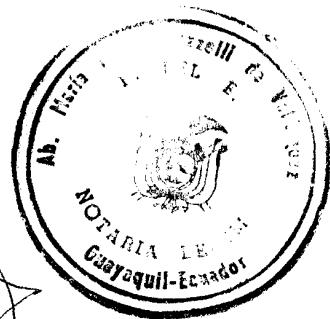
M. Martínez Dávalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

000000012



Banco del Pacífico
Grupo Financiero



DEPOSITO A PLAZO No. 37956
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

REDES S.A. (REDESA)

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.05	18/10/2004
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.01	200.01

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Viernes 17 de Septiembre de 2004

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Veronica Maria Varas Ordonez

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL
REDES S.A. (REDESA)

CAROLINA PAOLA CASTILLO ALVARADO	\$ 175.00
PABLO JUNIOR RODRIGUEZ VALENCIA	\$ 25.00

	\$ 200.00

Spacelink
BANCO DEL PACIFICO

FIRMA AUTORIZADA

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ha sido suscrito en la siguiente forma Uno) La Señorita

CAROLINA PAOLA CASTILLO ALVARADO, de nacionalidad
ecuatoriana, ha suscrito setecientas acciones ordinarias,

nominativas, e indivisibles de un dólar de los Estados
Unidos de America cada una de ellas; y, Dos) El señor

PABLO JUNIOR RODRIGUEZ VALENCIA, de nacionalidad
ecuatoriana, ha suscrito cien acciones ordinarias,
nominativas e indivisibles, de un dólar de los Estados
Unidos de América cada una de ellas. **CLAUSULA CUARTA:**

PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO. - Los Accionistas fundadores
declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada
una de las acciones, en dinero efectivo, conforme consta
en el Certificado Bancario de Cuenta de Integración del
Capital, otorgada por el Banco del Pacifico S. A., que se
agrega, a la presente Escritura Pública como documento
habilitante. Los Accionistas fundadores se comprometen
formalmente a cancelar el saldo restante de cada una de
las Acciones por ellos suscritas, en dinero efectivo, en
el plazo máximo de dos años, contados a partir de la
fecha de inscripción de la presente escritura pública en
el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Agregue
usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo
necesarias para la plena validez de la Escritura Pública,
dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera
de los Accionistas fundadores para que soliciten y
obtengan la inscripción del presente contrato en el
registro Mercantil pertinente. Esta minuta está firmada

profesional número nueve mil doscientos doce. HASTA AQUÍ
LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES
QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR
LEGAL.- Quedan agregados a mi registro formando parte
integrante de la presente escritura pública el
Certificado de la Cuenta de Integración del Capital.
Leída que fue esta escritura pública de principio a fin,
por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes,
estos los aprueban en todas y cada una de sus partes, se
afirman, ratifican, y para constancia firman en unidad de
acto conmigo de todo lo cual doy fe.-

x Carolina Castillo A
Srta. CAROLINA PAOLA CASTILLO ALVARADO
C.C. # 091729416-7

x PABLO RODRIGUEZ
Sr. PABLO JUNIOR RODRIGUEZ VALENCIA
C.C. # 1308766664

Mauricio González

REDES S. A.

Guayaquil, 26 Octubre del 2004

Señorita
CAROLINA PAOLA CASTILLO ALVARADO
Ciudad.-

Ref.: 124999-A-04.

11/7/04
MV

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General Universal de Accionistas de la compañía **REDES S.A (REDESA)**, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto del elegir a usted para el cargo de **GERENTE GENERAL**, por el período de cinco años.

De conformidad con el Artículo Décimo Noveno del Estatuto Social de la compañía **REDES S. A (REDESA)**, a usted le corresponderá en el ejercicio de su cargo, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin el concurso de ningún otro funcionario.

La compañía **REDES S.A (REDESA)**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Décima del Cantón Guayaquil, Abogada María Pia Iannuzzelli de Velásquez, el 18 de Septiembre del 2004, e, inscrito ante el Registro Mercantil de Guayaquil, el 20 de Octubre del 2004.

Enmendado: REDES = Vale Pablo Rodriguez

Atentamente,

PABLO RODRÍGUEZ

Sr. Pablo Junior Rodríguez Valencia
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

RAZON: Acepto del cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **REDES S.A (REDESA)**.- Guayaquil, 26 de Octubre del 2004.

Carolina Castillo A
Srta. Carolina Paola Castillo Alvarado
C.C. 091729416-7.- Ecuatoriana.

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1-. En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la compañía **REDES S.A. (REDESA)**, a favor de **CAROLINA PAOLA CASTILLO ALVARADO**, a foja **127.693**, Registro Mercantil número **19.788**, Repertorio número **31.321.-** Guayaquil, veintisiete de Octubre del dos mil cuatro.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada



Orden: 131576
Legal: Angel Aguilar
Amanuense-Cómputo: Yuri Zambrano
Depurador: Cecilia Uvidio
Anotación-Razón: Lanner Cobeña
Revisado: 

Ab.

*Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez*NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO
 ESTA **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, DE LA ESCRITURA
 SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA REDES S.A.
 (REDESA), QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL,
 A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL



Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
 Ab. Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
 NOTARIA DECIMA
 DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al
 margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN
 DE LA COMPAÑIA REDES S.A. (REDESA), surgió en
 este Registro Público el diecisiete de septiembre
 del dos mil cuatro, he tomado nota de su Aprobación
 mediante Resolución # 04.G.T.J. 0005676, dictada por
 la Abogada Adriana Marriquie Racci de Aguirre,
 ASISTENTISTA JURÍDICO SUPERVISOR, de la
 Superintendencia de Compañías Guayaquil, dictada el
 veinte y cuatro del año mil cuatro - Guayaquil,
 doce de octubre del dos mil cuatro.



Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
 Ab. Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
 NOTARIA DECIMA
 DEL CANTON GUAYAQUIL



**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0005676 dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, el 7 de Octubre del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **REDES S.A. (REDESA); de fojas 124.999 a 125.024, Número 19.341 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 30.503 del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, ~~he archivado una copia auténtica de esta escritura.~~ - Guayaquil, veinte de Octubre del dos mil cuatro.**

copy to edam
**AB. ZOILA CEDENO CELLAN
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada**



Orden: 129847
 Legal: Raúl Alcivar
 Cómputo: Billy Jiménez
 Depurador: Cecilia Uvidio
 Razón: Lanner Cobeña
 Revisado por: *[Signature]*

